



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA EN EL EXPEDIENTE, N° 01513-2012-0-2501-
JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARICIELO XIOMARA ENCINAS CHÁVEZ

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres:

Enrique Encinas y Jane Chávez por todo el apoyo incondicional brindado a lo largo de mi vida, por haberme dado la oportunidad de estudiar esta carrera, y por ser ejemplo de sacrificio y dedicación para salir adelante.

Maricielo Xiomara Encinas Chávez

DEDICATORIA

A mis hermanos

Por ser parte de mi vida y representar la unidad familiar. A Johana y Junior por ser un ejemplo de personas, por llenar mi vida de alegrías y amor cuando más lo he necesitado.

A mis profesores

Le agradezco fielmente a mis profesores de ULADECH Católica, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera profesional, por su tiempo, amistad y por los conocimientos impartidos en cada sesión de clase.

Maricielo Xiomara Encinas Chávez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, desalojo motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Eviction Precarious Occupation to petition file N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Santa Judicial District; Chimbote, 2017?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range, very high, very high, very high; while the second instance judgment: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were high and very high range.

Keys words: eviction, quality; motivation; range and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. ANTECEDENTES.....	07
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas procesales	08
2.2.1.1. La pretensión.....	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones	09
2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	09
2.2.1.2. El proceso.....	09
2.2.1.2.1. Concepto	09
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	10
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	10
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso	10
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso	10
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	10
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	11
2.2.1.2.4.1. Concepto	11
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso	11
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	11

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido	12
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	12
2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	13
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	13
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	14
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	15
2.2.1.3. El proceso civil.....	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	15
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	16
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal	16
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	17
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	17
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso	18
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho	19
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	19
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	19
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.4. El proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	20
2.2.1.4.3. El desalojo de la posesión precaria en el proceso sumarísimo	21
2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso.....	22
2.2.1.4.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.4.2. Regulación	22
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.4.4.4.1. Conceptos y otros alcances	23

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El proceso de desalojo por posesión precaria	24
2.2.1.5.1. Mecanismos de tutela.....	24
2.2.1.5.2. Acción reivindicatoria	24
2.2.1.5.2.1. Concepto	24
2.2.1.5.2.2. Requisitos.....	25
2.2.1.5.2.3. Caracteres.....	25
2.2.1.5.3. Desalojo por precario	25
2.2.1.5.3.1. Indeterminación de la jurisprudencia.....	25
2.2.1.5.3.2. El desalojo no protege la propiedad.....	26
2.2.1.5.3.3. El desalojo es acción posesoria.....	27
2.2.1.5.3.4. Las relaciones familiares y el desalojo por precario.....	27
2.2.1.5.4. La Corte Suprema tiene la palabra.....	28
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.6.1. El juez	28
2.2.1.6.2. La parte procesal	28
2.2.1.6.2.1. El demandante.....	29
2.2.1.6.2.2. El demandado	29
2.2.1.7. La Prueba	29
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	30
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	32
2.2.1.7.11. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.7.12. El principio de adquisición	33
2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia	33

2.2.1.7.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.8. La sentencia	34
2.2.1.8.1. Etimología.....	34
2.2.1.8.2. Concepto	34
2.2.1.8.3. Importancia de la sentencia.....	35
2.2.1.8.4. Construcción del nuevo modelo de sentencias	36
2.2.1.8.5. Características del nuevo modelo de sentencias	36
2.2.1.9. Medios impugnatorios	36
2.2.1.9.1. Concepto	36
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	37
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	38
2.2.2.1. Asunto judicializado	38
2.2.2.2. El derecho de la posesión.....	39
2.2.2.2.1. Etimología.....	39
2.2.2.2.2. Concepto	39
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la posesión	39
2.2.2.2.3.1. Teoría subjetiva.....	40
2.2.2.2.3.2. Teoría objetiva	40
2.2.2.2.4. Elementos de la posesión	41
2.2.2.2.4.1. El corpus	41
2.2.2.2.4.2. El animus possidendi	41
2.2.2.2.5. Objeto de la posesión	41
2.2.2.2.6. Sujeto de la posesión.....	42
2.2.2.2.7. Adquisición de la posesión	42
2.2.2.2.7.1. Los modos originarios	42
2.2.2.2.7.2. La adquisición derivativa.....	43
2.2.2.2.8. Pérdida de la posesión.....	43
2.2.2.2.9. Características de la posesión	44
2.2.2.3. La posesión precaria	44
2.2.2.4. El derecho de la propiedad.....	45

2.2.2.4.1. Concepto	45
2.2.2.4.2. Caracteres.....	45
2.2.2.4.2.1. Es absoluto	45
2.2.2.4.2.2. Es excluyente	46
2.2.2.4.2.3. Es perpetuo	46
2.2.2.4.3. Objeto de la propiedad	46
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.2. Diseño de investigación	54
4.3. Unidad de análisis	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES	91
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	 94
 Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03	 101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	112
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	131

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	75

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	83

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	87

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo se encuentra centrado al estudio de dos sentencias reales expedidas en un proceso civil, cierto precedente del Distrito Judicial del Santa; asimismo, la realización del documento obedece a la ejecución de una línea de investigación institucionalizada en la universidad donde se elaboró el trabajo, el cual se titula: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" (ULADECH Católica, 2013).

En ese contexto, el interés que motivó el estudio, surgió al detectarse que en la realidad que comprende a la administración de justicia se evidencian diversas situaciones que comprometen su credibilidad en su condición de ser una función elemental en el orden socio jurídico; por esa razón, el estudio sobre las sentencias emitidas, se originó al verificar las injusticias por parte de las personas que imparten justicia no solo en el Perú sino también en el contexto internacional, por lo que se investigó:

En España Mayoral (2013) refiere, una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustentan. En efecto, la falta de apoyo de las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que ponen en peligro la propia legitimidad de la democracia. En tal sentido, el efectivo funcionamiento de los tribunales de justicia se define como un pilar esencial para la estabilidad y calidad del sistema político y del mantenimiento del Estado de derecho. En consecuencia, si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos.

Bernal (2013) la administración de justicia en Colombia, las autoridades judiciales les corresponde resguardar la imparcialidad con la que sus servidores deben ejercer las funciones de justicia; sin embargo, un problema frecuente es la independencia se suele caracterizarse en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias

que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio. A ello, se adiciona el problema de corrupción que desploma toda la institucionalidad del tribunal.

Brandt (2013) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho.

En Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna. Wilenmann (2011)

La administración de justicia según Sumar (2011) requiere de un cambio drástico para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Empero, en la actualidad se suelen tratar los problemas justificándolos como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones; no obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede

hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Salazar (2014) sostiene, que la administración de justicia es el fundamento de la democracia, cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y, en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea, que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho.

Por su parte, San Martín (2012) acota, la situación actual del Poder Judicial es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces. Uno de los retos más complicados que afronta el Poder Judicial es cumplir con las exigencias de eficiencia, eficacia y celeridad.

Frisancho (2015) manifiesta, no resulta novedad afirmar que existe corrupción en las entidades públicas, lo que nos orilla a interpretar como expresión de conflictos éticos profundos por los que atraviesa nuestra sociedad; en ese contexto, el poder judicial, lamentablemente es una de las instituciones más corruptas y desacreditadas del país, por ello, existe plena conciencia del nivel de desprestigio de los jueces, ya que todo el mundo que se atreve a pisar el Palacio de Justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale.

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, lo cual trata

de un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la 1° Sala Civil superior de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 16 de diciembre del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10 de octubre del año 2014 transcurrió 2 años, y 06 días.

Asimismo considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote ,2017?

Por lo tanto el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote ,2017.

De otro lado, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación del informe se da, porque al investigar la problemática en los distintos ámbitos judiciales, se evidencia que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Es por ello que la investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el

artículo 139 inciso 20 relacionado a ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios libres o fuera de la línea de investigación

Campos, J. C. (2010) en España, investigo: “*Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, Presupuesto y Gasto Público*”, y sus conclusiones fueron: a) La reciente crisis económica ha acentuado la percepción negativa que existe en la ciudadanía acerca del sistema de administración de justicia., b) Es precisamente en este contexto en el que se reclama un acercamiento de las Administraciones Públicas al ciudadano y, en particular, de la administración de justicia., c) Desde el convencimiento del impacto que tiene la administración de justicia en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social de cohesión y solidaridad, el Ministerio de Justicia ha comenzado a implementar el Plan de Modernización del Sistema de Justicia., d) Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, la Justicia y su modernización se convierten de manera inequívoca en una prioridad política., e) A pesar de la austeridad en el gasto corriente, los presupuestos para 2010 se caracterizan por una ordenación y concentración de los créditos en torno a las actuaciones que se recogen en el Plan de Modernización.

Salazar (2014) en Perú investigo: “*Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*”, y sus conclusiones fueron: De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú: i) La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un Estado social y democrático de derecho. ii) En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder.

El análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela y Perú, reveló que el sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados) a diferencia de, por ejemplo, el Consejo Superior de la

Judicatura de Colombia, que permite el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada (colegios de abogados, facultades de Derecho, etc.).

Investigación dentro de la misma línea de investigación

Jäger (2016) en Chimbote investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01215-2013-0-0601-jr-ci-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016*” y sus conclusiones fueron: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Olláquez (2016) en Pucallpa investigo: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01. del distrito judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016*”, y sus conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad de Pucallpa fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es una declaración de voluntad, que a través del ejercicio del derecho de acción se efectúa mediante la presentación de la demanda a la autoridad judicial. De tal modo, los conceptos de acción, pretensión y demanda son idealmente

correlativos y se apoyan en forma recíproca para explicar el fenómeno, que no puede ser entendido de modo integral sino con la conjunción de tales conceptos: adviértase que la demanda consiste materialmente en un documento cuya presentación al juez (o al árbitro) exterioriza el ejercicio de la acción (instar a la autoridad) y que resulta ser el continente de un contenido necesario: la pretensión. En consecuencia, la pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita –después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. (Alvarado, 2011)

2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones

La conexión entre las pretensiones, presentan elementos comunes que se acumulan (Art. 84 C.P.C) en efecto, la acumulación es una institución procesal donde postulan más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso, se sub-clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada fue de desalojo por ocupación precaria, donde A interpone demanda, en la vía del proceso sumarísimo, contra B y C con el fin de que los demandados desocupen el inmueble, ofreciendo medios probatorios. (01513-2012-0-2501-JR-CI-03)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, en el derecho aplicable. Bajo esa premisa se puede inferir, que el proceso es la sumatoria de actos a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la

relación jurídica; en efecto, el proceso tiene como objetivo dar solución al litigio planteado pro partes, por medio de la sentencia que emite el juzgador. (Bautista, 2010)

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Águila (2014) refiere que el proceso cumple una doble función: la primera es de índole privada y la segunda es pública.

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Su función es resolver las controversias de los particulares, por la dedición del órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.2.3. Función pública del proceso

El proceso es un medio idóneo para garantizar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, por medio de la sentencia. (Águila, 2014)

2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

En merito, a que el proceso cuenta con garantía constitucional, esta se alinea a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de crear un mecanismo eficiente que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

El debido proceso, es un derecho fundamental de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. En efecto, es un derecho que comprende una serie de garantías formales y materiales; empero, el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012)

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

El derecho al debido proceso, comprende dos dimensiones, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva. (Landa, 2012)

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello Landa (2012, p. 25-26) afirma:

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias.

Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”.

Es importante precisar que, aunque en el derecho comparado el derecho al juez natural comporte el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez determinado por criterios de competencia territorial, capacidad, actitud, presunta mayor especialización, etc., el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, denominado precisamente “derecho al juez natural”, subyace solo el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley. Es en este sentido como debe entenderse el *nomen iuris* “derecho al juez natural” en la comunidad jurídica nacional.

El juez siempre debe ejercer su labor con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso. El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. (Landa, 2012)

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Este derecho, implica que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Por ello, resulta relevante la validez de la notificación.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho fundamental, implica que no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además tienen el derecho de ser escuchados; a efectos, que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Por su parte, Landa (2012) acota:

Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos. Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: (1) Veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o transgredan el orden jurídico; (3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; (4) Pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento. (p. 22)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio. Dentro de un proceso penal, por otro lado, el derecho de defensa presenta una doble dimensión: material, en virtud de la cual el inculpado tiene el derecho de ejercer su propia defensa desde el momento en el que conoce la acusación en su contra; y formal, que implica el asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable que le brindará sus servicios durante todo el tiempo que dure el proceso. Pero, cuando un procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de proporcionarle un defensor de oficio. (Landa, 2012)

En ese sentido, el Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, señala que el derecho de defensa garantiza:

“(…) toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos (…)”.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *radio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. En ese contexto, la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. (Landa, 2012)

Ahora bien, este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto último quiere decir que el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto

de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso. (Landa, 2012, p. 29)

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es una actividad constante, que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, por razones de error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación. (Landa, 2012)

2.2.1.3. El Proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso es concebido como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que argumentan su finalidad. Por tanto, es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Águila, 2014)

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Águila (2014) es el derecho de toda persona a que se le brinde justicia, esto es, que su pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional competente, a través de

un proceso con todas garantías mínimas. Asimismo, la efectividad de esta tutela jurisdiccional, se traduce en que sus sentencias se cumplan. Por su parte, Monroy (2011) acota, el derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado -monopolizador del servicio de administración de justicia- el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una litis concreta.

2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Se le conoce también como el principio de autoridad del Juez; en aplicación de este principio, el Juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un *convidado de piedra*. Es por ello, que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2014)

En ese sentido también, Monroy (2011) afirma:

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél en el cual-como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. En nuestra opinión, el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia. (p. 87-88)

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia; este es el objetivo más relevante que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2014)

La solución de los conflictos intersubjetivos de intereses conduce o propende a una

comunidad con paz social; este es el fin más trascendente que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Para ello, resulta indispensable conceder al juez y a los protagonistas del proceso medios lógicos jurídicos para coadyuvar a la solución del conflicto de intereses. En ese orden de ideas, el principio concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos. Lo importante es esta apertura al juez y a los interesados en el proceso, a fin de que utilicen herramientas para reconducir el proceso al logro de los fines previstos. (Monroy, 2011)

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio de iniciativa de parte, es una demanda privada que exige, que su derecho de acción debe afirmar que tiene interés y legitimidad para obrar. Adviértase que a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas. (Monroy, 2011)

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del *improbis litigator*. (Águila, 2014, p. 30)

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación comprende un aspecto subjetivo, asimismo, Monroy (2011) añade, que el principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Así lo es, por lo menos, en nuestro código procesal civil, en donde encontramos un artículo que exige que la sentencia deba ser expedida por el mismo juez que participó en la audiencia de pruebas, pero si tal hecho fuese

imposible, el nuevo juez está facultado a pedir la repetición de la audiencia. Esta norma recoge una corriente de opinión que comparten destacados procesalistas y diversos códigos importantes.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación; pues, cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes *-el juez -* ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional. (Monroy, 2011)

Monroy (2011) se refiere, la economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera, un recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que estaba consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esa búsqueda es la llamada *economía de esfuerzo*. Asimismo, Monroy (2011) afirma, que el principio de celeridad procesal se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. (Águila, 2014)

Por su parte Monroy (2011) señala:

El principio de socialización -como expresión del sistema publicístico-, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso. (p. 95)

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

El principio de socialización, implica que el juez tenga la oportunidad de expedir una decisión justa, de impedir que la desigualdad en que las partes puedan concurrir al proceso y sea un factor determinante para los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor justicia. Este principio de socialización del proceso la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. Asimismo, el límite de este principio señala que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Águila, 2014)

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Bautista (2010) refiere que la gratuidad de la administración de justicia es más bien, una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad. Por su parte Águila (2014) sostiene, que se debe procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, pueda resultar un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. Empero. La aplicación de este principio no puede ser absoluta, pues bien, según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio *sui generis*: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El principio de vinculación, implica que las normas procesales, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden

público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. El principio de elasticidad, está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal; sin embargo, dentro de un sistema publicístico, el juez *-director del proceso-* está facultado, a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia. (Monroy, 2011)

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

Bautista (2010) en este principio, afirma que a través de este principio el interesado puede cuestionar una sentencia o auto dentro del propio organismo que administra justicia. Puesto que representa una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez.

2.2.1.4. El proceso sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

Dentro de los procesos contenciosos, el proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En ese escenario, en vía de proceso Sumarísimo se ventilan, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el código procesal civil (Jurista Editores, 2017) en su artículo 546, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos

- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal
- Los demás que la ley señale

2.2.1.4.3. El desalojo de la posesión precaria en el proceso sumarísimo

El inicio de la acción del proceso de desalojo por posesión precaria, a través del proceso sumarísimo, tiene como punto de partida, la interposición de la demanda (el propietario, el arrendador, el administrador) contra cualquier persona que se exige la restitución del bien (el arrendatario, el subarrendatario, el precario). Asimismo, también puede demandarse el desalojo antes del vencimiento del plazo para restituir el bien, pero si resultara fundada, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo. Luego, la demanda debe ser notificada en la dirección domiciliaria del demandado y en la del predio materia de la pretensión, si fuese distinta.

Por otra parte, en esta vía procesal no procede la modificación, ni la ampliación de la demanda y tampoco el ofrecimiento de medios extemporáneos o relativos a hechos nuevos contenidos en la contestación del demandado. Pues bien, admitida a trámite la demanda, se corre traslado al demandado para que conteste en el plazo de cinco días. Posteriormente, el juez fijará fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, esta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de vencido el plazo para contestar. Ahora bien, durante la audiencia única, el juez, con intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

Finalmente, el juez expide sentencia al concluir la audiencia única, solo excepcionalmente, el juez reservará su decisión por un plazo no mayor a diez días contados desde la conclusión de la audiencia. Asimismo, el lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de 06 días de notificado el decreto que de clara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones orales que se constituirán en prueba para la resolución. Asimismo, la audiencia es pública de carácter externo (para la sociedad) e interno (para los sujetos procesales). Además, modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero esta facultad está limitada a la disposición del juez.

2.2.1.4.4.2. Regulación

La audiencia es pública (LOJ, 1 inc. 4; CPC, 102 inc. 1, 416, 452, 465) y dirigida por el juez (CPC, 87, 347, 371, 376, 378; CC, 1321)

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Luego de haberse contestado la demanda o transcurrido el plazo para absolver el traslado de la demanda; el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Asimismo, las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

- a) Excepciones y defensas previas:
 - ✓ Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
 - ✓ Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas, que deberán ser de actuación inmediata.
 - ✓ Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.
- b) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica

válida.

c) Conciliación Judicial:

- ✓ El juez propone formula conciliatoria
- ✓ Podrá producirse:
 - Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
 - Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.4.1. Conceptos y otros alcances

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017, p. 573), señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en pleno ejercicio de la contradicción. Es decir, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestaciones, y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En otros términos, se puede afirmar que los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Conforme al acta de audiencia única que corre a fojas 89 y 92 en autos se fijó el siguiente punto controvertido a fin de dilucidar en el proceso: 1) Determinar si los demandados ostentan la posesión precaria sobre el inmueble terreno agrícola con unidad catastral N° T-1 ubicado en las Pampas de Chimbote, sector Tangay C.P. con un área de 09 hectáreas, con 9750 m² del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en las Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote. (Expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03)

2.2.1.9. El proceso de desalojo por posesión precaria

2.2.1.9.1. Mecanismos de tutela

Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de salvaguarda para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas que otorga. En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de defensa, pero no único, es la reivindicatoria (art. 923 CC) por cuya virtud, el propietario pretende la comprobación de su derecho y, en consecuencia, que se le ponga en posesión de la cosa. El desalojo por precario también es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata. Sin un medio de protección, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; en buena cuenta, quedarían vaciados de efectividad. (Gonzales, 2013)

2.2.1.9.2. Acción reivindicatoria

2.2.1.9.2.1. Concepto

Según Gonzales (2013) es el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia

cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC).

2.2.1.9.2.2. Requisitos

Por su parte, Gonzales (2013) considera estos requisitos para su procedencia y son:

- a) El actor debe probar la propiedad del bien.
- b) El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien.
- c) El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión.
- d) No basta individualizar al demandante y al demandado, pues, también es necesario que el objeto litigioso sea identificado.

2.2.1.9.2.3. Caracteres

Según Gonzales (2013) son los siguientes:

- a) En primer lugar, la reivindicatoria es una acción real,
- b) En segundo lugar, la reivindicatoria cumple doble finalidad: es acción declarativa y acción de condena.
- c) En tercer lugar, la reivindicatoria es un remedio procesal de carácter plenario o petitorio,
- d) En cuarto lugar, la reivindicatoria es imprescriptible

2.2.1.9.3. Desalojo por precario

2.2.1.9.3.1. Indeterminación de la jurisprudencia

El *precario* constituye un grave atentado contra la seguridad jurídica; en efecto, hoy en día nadie sabe a ciencia cierta qué es un *ocupante precario*. No está delineado en la doctrina, ni en los Tribunales, ni siquiera en el sentido común de los particulares a quienes, finalmente, se dirige el ordenamiento civil. Además, el desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (art. 586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba,

menores trámites). Sin embargo, la tesis “judicial” de precario, permite una perversión, pues el desalojo termina protegiendo el dominio, por lo que las acciones posesorias serían también “propietarias”. Esta solución contraviene los artículos 921 y 923 CC. (Gonzales, 2013)

2.2.1.9.3.2. El desalojo no protege la propiedad

Según Gonzales (2013) en el ámbito de los derechos reales, las normas y principios se construyen alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. Esa es la base de la ordenación jurídica que regula la asignación, uso y circulación de los bienes conformantes de la riqueza material. Pues bien, la propiedad es la atribución definitiva donde el derecho reconoce sobre los bienes, con el propósito de obtener su goce y disfrute; empero, la posesión es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor.

Para Gonzales (2013) la asimilación de ambos remedios no puede admitirse, por las siguientes razones:

- a) El desalojo por precario se decide en proceso sumario, incompatible con la naturaleza y fines de la reivindicatoria. Por tanto, la reivindicatoria cierra el debate sobre la propiedad del bien, por lo que se produce cosa juzgada entre las partes.
- b) Si el desalojo por precario fuese un proceso de tutela de la propiedad, entonces, tanto el demandante, como el demandado, estarían habilitados para exponer, alegar y probar sus razones sobre la propiedad, así lo impone el principio de igualdad de armas.
- c) Si el desalojo conlleva la pérdida del hogar de vivienda, entonces se produce, adicionalmente, una violación del derecho humano a una vivienda adecuada.
- d) Los poseedores en concepto de dueño no pueden ser desalojados por la vía sumaria, ya que cuentan con un valor patrimonial autónomo de relevancia social. Por tanto, la titularidad provisional que representa la posesión solo puede ser desvirtuada mediante una titularidad definitiva, lo que exige actuar la prueba de la propiedad a través de la reivindicatoria.

- e) Un último argumento, de esos que gustan a los positivistas, se encuentra en el art. 587 CPC, que señala en forma contundente: “*si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien este cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda*”.

2.2.1.9.3.3. El desalojo es acción posesoria

La estructura técnica del desalojo calza perfectamente con la protección de la posesión, pues bien, según los artículos 585 y 586 CPC, en cuanto el desalojo permite la restitución, lo que implica que el demandado devuelve el bien al demandante, quien antes le había cedido voluntariamente la posesión. En efecto, el concepto de precario solo tiene sentido en relación con la norma procesal, pues el desalojo es el cauce instrumental que sirve para recuperar la posesión. Por tanto, la ley procesal complementa la norma civil, y no puede realizarse la construcción del concepto a partir del aislado art. 911 CC. En consecuencia, la norma procesal permite construir el desalojo como una acción posesoria especial, que protege la posesión mediata del demandante. (Gonzales, 2013)

2.2.1.9.3.4. Las relaciones familiares y el desalojo por precario

Gonzales (2013) afirma, que las relaciones familiares y la posesión, apertura a complejos problema que terminan en los Tribunales:

- a) Primero ocurre cuando un pariente le presta el bien a otro, por simple gracia o liberalidad, en forma indeterminada o por un periodo de tiempo, sin ninguna obligación subyacente; por mero favor o deber moral. Estos casos se subsumen perfectamente en el art. 911, en cuanto el *poseedor carece de título*, pues tales ocupantes precarios no se fundan en título jurídico, sino en *relaciones de cortesía o amistad*.
- b) Segundo se produce cuando, al interior de la relación familiar, el propietario del bien, que también posee, solicita la desocupación al pariente no-titular, que ingresó como alojado del dueño, pero se resiste a la restitución. En tal circunstancia, debe entenderse que el rebelde, por efecto de su negativa a

seguir las instrucciones, muta su condición jurídica, y pasa de servidor a poseedor.

- c) Tercero, ocurre cuando la detentación que ejerce un pariente, sea cónyuge, conviviente o hijos, se funda en el deber legal de asistencia y auxilio, por lo que no se trata de precario, pues la detentación está protegida por las normas del Derecho de familia, que obviamente interfieren en la situación, haciéndola devenir en posesión inmediata con título jurídico.

2.2.1.9.4. La Corte Suprema tiene la palabra

Según la sistemática civil, el poseedor despojado acude al interdicto (art. 921 CC), el poseedor mediato frente al inmediato, al desalojo (arts. 911, 921 CC, 985, 986 y 987 CPC), y el propietario, a la reivindicación o acción declarativa (art. 923 CC). Por eso, unas son acciones sumarias, y las otras, plenarias; por eso, unas no atribuyen cosa juzgada sobre el dominio, las otras, sí. (Gonzales, 2013)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

El juez vendría a ser funcionario público que integra el Poder Judicial y que tiene como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto). Por tanto, es el único funcionario público con aptitud para ejercer actividad jurisdiccional; empero, la figura del juez difiere fundamentalmente de la del otro posible juzgador (el árbitro), ya que éste no es funcionario público, no integra el Poder Judicial (aunque alguna ley procesal aislada así lo acepte) y carece por completo de aptitud para ejecutar lo resuelto por él mismo. (Alvarado, 2011)

2.2.1.5.2. La parte procesal

Es todo sujeto que de manera permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en cuyo nombre se actúa (nunca asume el carácter de parte el representante de ella) y aquel respecto de quien se pretende. (Alvarado, 2011)

Es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca tutela jurisdiccional; asimismo, la capacidad de ser parte en un proceso implica en principio una aptitud de ser el titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular del derecho.

2.2.1.5.2.1. El demandante

Es el sujeto procesal, quien ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión, puede ser persona natural capaz o incapaz o persona jurídica; la comunidad, tratándose de la infracción a un derecho constitucional u otros derechos difusos.

2.2.1.5.2.2. El demandado

Es el sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto el demandado puede ser un agente del estado: autoridad,

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

La prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un proceso judicial, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Por ende, la prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias

jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial. (Talavera, 2009)

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. Como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. (Talavera, 2009)

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el

derecho. Por ello, se debe considerar que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Orrego, 2011)

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. En ese escenario, como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. (Orrego, 2011)

En el plano normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba expone la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de tal forma que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. Es indiscutible que la carga de la prueba, resulta en extremo

relevante para la decisión final del Juez.

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; empero, si bien es cierto es una obligación del Juez valorar todas las pruebas, la sentencia sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Águila (2014, p. 98) afirma:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración judicial de la prueba

El Juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el Juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. (Águila, 2014)

2.2.1.6.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La prueba tiene como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Ahora bien, en cuanto a la fiabilidad, el Juez tiene la obligación de examinar la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, además, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba

deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. Para ello, se requiere la aplicación de la máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.6.11. La valoración conjunta

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso, pues representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Esta actividad está contemplada en el Art. 197 del código procesal civil, donde señala:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2017, p. 518)

2.2.1.6.12. El principio de adquisición

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo presentó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él; es decir, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.6.13. Las pruebas y la sentencia

Finalizado el proceso, el juzgador debe expedir sentencia, donde el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. En efecto, según la valoración de la prueba, el Juez emite su decisión final declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.6.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

Para el presente estudio se presentaron las siguientes pruebas:

- Por parte de la demandante, son:
 - ✓ El contrato de compraventa de terreno agrícola que celebraron D y E. en calidad vendedores y el demandante en calidad de comprador, adquirió la parcela de terreno de agrícola con una unidad catastral N°- 1, ubicado en las pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9H.con 9750 m2.
 - ✓ El Acta de conciliación extrajudicial, realizado con fecha 02 de noviembre de 2012, los demandado fueron citados a la audiencia, pero no asistieron, sin tener en cuenta su condición de propietario conforme a la copia literal expedido por los Registros Públicos

- Por parte del demandado, son:
 - ✓ El Acta de Protocolización de sucesión inmediata, de su difundo padre
 - ✓ La nulidad de acto Jurídico que se viene tramitando en el Segundo Juzgado civil en el expediente N° 704-2012-JRCI-02.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Etimología

El término “*sentencia*” deriva del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. En consecuencia, sentencia se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.7.2. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

Asimismo, es un acto jurídico procesal, plasmado en un documento en el cual éste se consigna con dos acepciones: a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelares procesales, y b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión– resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva). Asimismo, los presupuestos necesarios de toda sentencia, son: a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial. (Alvarado, 2011)

La sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley.

En otras palabras: el juez aplica la norma si, a su juicio, ella existe y la entiende tal como la emitió el legislador. Pero si la ve oscura y ello impide su cabal comprensión, debe interpretarla para aplicarla a partir de allí. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y, finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y que no existe otra parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, la crea y la aplica para solucionar el litigio. Recurrentemente: el juez siempre norma: ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta.

Esta es la razón por la cual creo que el proceso, como método, no termina ni puede finalizar en una sentencia; por eso es que ya sostuve que el debate finaliza cuando el juez llama los autos para sentenciar, impidiendo a partir de allí la continuidad de la discusión del litigio. (Alvarado, 2011, p. 645)

2.2.1.7.3. Importancia de la sentencia

Las sentencias es la evidencia que perdura en el tiempo sobre las decisiones de los jueces, y a partir de ello, se construye la comunicación entre éstos (jueces) y la ciudadanía. En efecto, como bien lo señala Roberth Alexy, en las democracias

constitucionales la legitimidad de las cortes y jueces, depende de la calidad de sus argumentos, de la claridad y consistencia de las ideas, en las sentencias. En resumen, la sentencia como documento de comunicación de tipo judicial; requiere, de una estructura adecuada y contenido claro en las decisiones judiciales. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015)

2.2.1.7.4. Construcción del nuevo modelo de sentencias

La justicia de hoy exige la necesidad de ser muy transparente la impartición de justicia, pues, el proceso de comunicación consolida el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad. Resulta muy relevante la transparencia puesto que va más allá de acceder a la información, cuyo objetivo es que la ciudadanía lea y comprenda las resoluciones de los tribunales. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015)

2.2.1.7.5. Características del nuevo modelo de sentencias

Según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015) enumera las principales características:

- a) Extensión razonable. La sentencia no necesariamente debe contener una mayor de cantidad de páginas, que permita solidez en las razones que la sustentan.
- b) Lenguaje claro. Es importante que el lenguaje en los documentos jurisdiccionales, sea claro debiendo emplearse elementos gramaticales simples, enunciados cortos y básicos, y el empleo de la voz activa, donde las sentencias sean fáciles de comprender para todo público.
- c) Lenguaje con perspectiva de género.
- d) Estructura adecuada.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Távora (2010) señala:

El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En tal sentido, si bien este no se encuentra expresamente

reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en el ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. En relación con su contenido, el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. Este constituye un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia. (p. 14-15)

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es lograr la anulación o revocatoria total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por vicio o error. Solo procede la apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos. En tal sentido, acorde con la exigencia de adecuación de los medios impugnatorios, debe interponerse el recurso impugnatorio pertinente y no deducir la nulidad de la resolución, ya que de acuerdo al artículo 358 del CPC constituye obligación del impugnante adecuar el medio utilizado al acto procesal cuestionado, por lo que no resulta posible la sustitución de los medios impugnatorios que la ley franquea por articulaciones de nulidad. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. Ahora, quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Távora, 2010)

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y, b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (Távora, 2010)

Los remedios procesales son:

- ✓ Nulidad
- ✓ La tacha
- ✓ La oposición

Los recursos son:

- ✓ Reposición
- ✓ Apelación
- ✓ Casación
- ✓ Queja
- ✓ Consulta

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso interpuesto en el proceso judicial materia de estudio, es el recurso de apelación prescrito en los artículos del 364 al 383 del código procesal civil vigente.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la parte demandante A. interpone demanda contra B y C., sobre Desalojo por Ocupación Precaria, a fin de que los demandados desocupen el inmueble consistente en una parcela de terreno de agrícola con unidad catastral N°T-1, ubicado en las pampas Chimbote, Sector Tangay C.P. con un área de 9H. Con 9750 m² y se le restituya su posesión. No obstante, la parte demandada, cumple con absolver la demanda dentro del plazo que la ley establece, (Expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03). El derecho de posesión se encuentra ubicado dentro del derecho civil, dentro de derechos reales. Finalmente, el derecho de la propiedad es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 923° al 998° del código civil; Título II, Sección Tercera, Libro V, Derechos Reales.

2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.1. Etimología

Etimológicamente la posesión deriva de la palabra *possidere*, y esta del prefijo *por* (hacia, contra, sobre), y del verbo *sedere* (sentarse, estar sentado), bajo ese precepto, la última letra del prefijo y la primera del verbo. Pero también, modernamente la posesión, se hace derivar de la palabra *posse* (poder), demostrando el señorío sobre los bienes. A su vez, *possevendría de potis* (señor, amo, jefe) (González, 2007).

2.2.2.2.2. Concepto

La posesión, es entendida como un poder o señorío de hecho sobre un bien (González, 2007). En efecto, la posesión se traduce como el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como el uso, disfrute, a la disposición y reivindicación. En consecuencia, la posesión es la primera manifestación del sometimiento de una cosa a la voluntad, para lo cual se necesita dos elementos, el *habeas* que es la materialidad de la tenencia de la cosa, y el *animus*: que es la voluntad de tenerla como propia.

No obstante, según Ramírez (2004) la posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho aquella que carece de un título justificativo. Para Gonzales (2011) la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para si con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la posesión

Hoy en día existe un debate de carácter científico y técnico, arrojando posiciones encontradas, siendo las teorías más importantes, la teoría subjetiva y objetiva. Esto determina que la posesión se protege, bien, porque constituye un hecho determinado

por la voluntad humana que se realiza sobre las cosas; o bien, como Derecho, porque es el complemento y la plenitud del Derecho de propiedad (Vásquez, 2007). Por su parte, Ramírez (2004) la polémica sobre la posesión si es un hecho o un derecho alrededor de ella, han intervenido los más grandes juristas a través de la historia la misma debe considerarse superada, en el derecho romano la posesión es el hecho y la propiedad el derecho, la posesión aparece como un complemento en determinados supuestos de la propiedad. La posesión ha sido vista como mero hecho; como un hecho y un derecho a la vez y finalmente como un derecho.

2.2.2.2.3.1. Teoría subjetiva

Según González (2007) es propuesta por el alemán Friedrich Karl von Savigny, quien concibe la posesión como el poder de la persona de disponer materialmente de una cosa, en base a la intención de tener la posesión para así o como propietario (*animus domini, animus rem sibi habendi*). Al a vez se afirma, que sin el elemento de la voluntad o psíquico (de comportarse como propietario), la posesión es simple detentación o posesión natural y no posesión jurídica. Además, sin el elemento material, la intención es simplemente elemento psíquico, sin representación en la vida jurídica.

2.2.2.2.3.2. Teoría objetiva

Para González (2007) citando a Ihering refiere que los Derechos no existen para realizar la idea de la voluntad abstracta; por el contrario sirven para garantizar los intereses de la vida, ayudar a sus necesidades, realizan sus fines; bajo este precepto, el *corpus* para Ihering, no depende de la *presencia* o de la *posibilidad física* de adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, conforme al comportamiento ordinario del titular del Derecho respecto de ellas (las cosas). Empero, el *animus*, discrepando con la doctrina de Savigny, afirmaba que será suficiente que haya *corpus* para que exista posesión sin necesidad de un *animus* especial. La distinción entre posesión y tenencia, sostenía Ihering, no se funda en la voluntad de poseer, no nace de ella, pues es exactamente la misma en el tenedor y en el poseedor. En uno y otro existe el *corpus* y el *animus*, y si el primero tiene, no la posesión, sino la simple tenencia, el fundamento de esto está, según la teoría

objetiva, en el hecho de que movido por motivos prácticos, el Derecho en ciertas relaciones ha quitado los efectos de la posesión al concurso perfectamente realizado, de las condiciones de esta última.

2.2.2.2.4. Elementos de la posesión

2.2.2.2.4.1. El corpus

González (2007) sostiene que el corpus es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión, con relación al bien objeto de ella. En ese sentido, el *corpus* es la relación directa entre el sujeto y el bien. Cuando el ejercicio de la posesión es por el titular del Derecho de propiedad, o por otros como derivación de este, basta el elemento *corpus*, porque contiene el *animus* del poseedor, por cuanto esté pretende ejercer como titular.

2.2.2.2.4.2. El *animus possidendi*

Por otra parte, el *corpus* como el ánimo es de vital importancia, ya que si no existiera estos dos elementos no se podría dar la posesión, puesto que el *animus domini*, es cuando el poseedor ejerce el bien para él, o este ejerce funciones o se comporta como si fuese el verdadero propietario, a pesar que este no cuente con un título de propiedad o un título de posesión que acredite ser el verdadero propietario. Teniendo en cuenta al *corpus* podemos decir que este va a consistir básicamente en la posibilidad que tiene el poseedor de disponer físicamente del bien, además este también va a poder visualizar cuando la persona está en contacto directo con el objeto Cabe recalcar que en el corpus no siempre es necesario el contacto directo con el bien, es suficiente que exista la posibilidad que tenga la persona de poder de disponer del bien. (Ferrer, 2015)

2.2.2.2.5. Objeto de la posesión

La posesión solo puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorporeales. Pues bien, si se trata de una cosa corporal, es fácil concluir que sobre ella podemos ejercer actos de posesión; se puede poseer un

terreno, abonarlo, sembrarlo, etc., se trata de una operación tangible o perceptible. Ahora bien, cuando se trata de posesión sobre cosas incorpóreas, sobre ellas se permite ejercer un poder de hecho, no necesariamente de tenencia corporal. Por ende, el titular o sujeto de un Derecho posee un Derecho de usufructo la persona que, independientemente de pertenecerle o no, tiene la cosa, la usa y la disfruta como usufructuario. (Velásquez, 2004)

2.2.2.2.6. Sujeto de la posesión

Para Vázquez (2006) pueden ser sujetos de posesión las personas naturales o jurídicas, y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, lo cual tipifica la figura de la coposesión prescrita en el Artículo 899 del Código Civil: análoga de la copropiedad; la primera se constituye cuando varias personas poseen un bien sin ser propietarios de un bien poseyéndolo o no. Cuando se trata de personas naturales, se exige la capacidad de ejercicio, cuando se trata de la posesión perteneciente a una masa hereditaria, por excepción, a la muerte del causante se transmiten simultáneamente la propiedad y la posesión conforme lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil.

2.2.2.2.7. Adquisición de la posesión

Para Ferrer (2015) citando al maestro Belmaña, nos dice que hablar de modos de adquirir la posesión es hablar de hechos, dentro de ellos encontramos: a) los originarios o unilaterales y b) los derivados o bilaterales.

2.2.2.2.7.1. Los modos originarios.

Son aquellos que permiten que el individuo que valla a tomar la posesión lo haga por su sola y propia voluntad; por ello, en estos modos hay independencia de un Derecho precedente. La persona toma la cosa, por sí misma, pues los modos originarios de toma de la posesión son actos jurídicos unilaterales reales, que implican la ocupación con producción de consecuencias jurídicas, con resultado de la vinculación real (Ferrer, 2015). Dentro de esta clase de modos de tomar la posesión tenemos dos circunstancias:

- La que se da cuando alguien, por su propia voluntad, toma una cosa que no

tiene dueño o que fue abandonada por él.

- La que se da cuando alguien se encuentra con una cosa, sea esta por un bien mueble o inmueble, y por su propia y única voluntad la toma sin que su dueño tenga la intención de entregársela, valiéndose de alguna de las ilicitudes que menciona el citado artículo.

Por su parte Vásquez (2007) afirma, que la posesión originaria es aquella que se produce cuando alguien entra a poseer la cosa por un acto personal, sin recibirla de otro. Es un acto unilateral, debe mediar la voluntad de adquirir la posesión y solo la voluntad de quien quiere adquirir, y es real, dada la circunstancia de que no es suficiente la sola voluntad, sino que este debe estar acompañado de la efectiva adquisición del poder de hecho, o sea, la constitución de una relación material con la cosa; existiendo para ello, dos formas de adquisición originaria la Aprehensión y la Ocupación.

2.2.2.2.7.2. La adquisición derivativa

La posesión se adquiere en forma derivativa, cuando implica la expresión de la voluntad del anterior poseedor en el sentido de poner al nuevo adquirente en dicha condición. La posesión en sí misma, no es transferible legalmente sino en cuanto al Derecho real o presunto contenido en ella, o sea que para ser sucesor de la posesión es necesario un título antecedente que implique la transferencia del Derecho (Velásquez, 2004). La adquisición derivativa puede realizarse *intervivos* o *mortis causa*, supone la entrega material de la cosa, exigiéndose, por tanto la entrega corporal de ella; por cuanto, la adquisición de un poder de hecho sobre una cosa, requiere que el transmitente se desprende de la tenencia de dicha cosa, y la obtenga el adquirente mediante la entrega o tradición.

2.2.2.2.8. Perdida de la posesión

La posesión se pierde por uno de sus elementos; en el caso del *animus*, cuando se dejaba de poseer como propietario, por ejemplo, cuando se vendía una cosa y se conservaba físicamente, como mero detentador; y en el caso *corpus*, cuando se perdía el poder físico, por ejemplo por su sustracción por un ladrón. No debe

olvidarse que según el concepto romano de la posesión, el poseedor conservaba el *corpus* a través de un detentador, como eran considerados los precarios y los arrendatarios (Palacios, 2008)

2.2.2.2.9. Características de la posesión

Según Ferrer (2015) son los siguientes:

- Es un hecho, ya que el poseedor tiene el poder físico que se ejerce sobre la cosa, poder que está valorado en sí misma, independientemente de que sea o no conforme a Derecho.
- El objeto de la posesión es toda cosa corporal *in commercium*.
- El poseedor tiene gocé y el disfrute de la cosa, con independencia jurídica y económica.
- La cuestión de la legitimidad e ilegitimidad es ajena a la esencia misma de la posesión.
- El poseedor se comporta con la cosa, como propietario de la misma.
- La propiedad implica la posesión, pero ambas pueden existir separadamente; ya que, hablamos de la propiedad sin posesión cuando la cosa se encuentra en poder de un tercero, que la retiene con ánimo de dueño. En cambio cuando se habla de posesión sin propiedad se tiene la cosa sin ánimo de dueño, sin el Derecho a su propiedad.

2.2.2.3. La posesión precaria

Palacios (2008) citando a Sánchez Palacios, refiere que la fórmula del artículo 911 del vigente código Civil fue propuesta por la doctora Lucrecia Maish von Humboldt, que respondió a la necesidad de tipificar la precariedad. En consecuencia, y conforme al art. 896 del mismo código es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. El poseedor precario si actúa como propietario y ejerce algunos atributos de la propiedad se beneficia de la presunción del artículo 912 esto se le reputa propietario mientras no se pruebe lo contrario.

Para Ramírez (2004) la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo, es la concepción que se tiene hoy. En consecuencia, el

precario queda reducido a una peculiar situación posesoria, situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas. (Hinostraza, 2008). No obstante, Gonzales (2013) el precario es todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce por liberalidad, gracia, benevolencia. Sus notas distintivas son que el precario se origina por título social o, excepcionalmente por título jurídico de carácter obligacional que a fenecido por nulidad manifiesta.

2.2.2.4. El Derecho de la propiedad

2.2.2.4.1. Concepto

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. En la doctrina moderna se consideraba al Derecho de propiedad, como el poder unitario más amplio sobre la cosa, por ello, la propiedad es entendida como el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y totalmente a nuestro señorío exclusivo. (Ferrer, 2015)

2.2.2.4.2. Caracteres

La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del Derecho de propiedad, como el de ser absoluto, exclusivo y perpetuo:

2.2.2.4.2.1. Es absoluto

Para Ferrer (2015) este carácter de la propiedad emerge por ser un Derecho completo o pleno al reunir en el titular todo el conjunto de poderes jurídicos, como le atribuye nuestra ley civil (artículo 923) el carácter absoluto del Derecho de propiedad debe entenderse con las puntuaciones siguientes:

- Como relativo, por la influencia del interés social y del orden público.
- Que no permite el abuso del Derecho de propiedad, por las restricciones o limitaciones del Derecho de propiedad, las que son reguladas por la constitución y las leyes.

- Que jurídicamente nada, es absoluto; porque todo en el Derecho como obra humana es relativo.

2.2.2.4.2.2. Es excluyente

El Derecho de propiedad es de carácter excluyente, porque excluye a los demás de todas las facultades que la ley de confiere, no pueden ejercer dos personas el Derecho de propiedad sobre un mismo bien; excepto en la copropiedad, en la cual hay propiedad en común por dos o más personas sobre un mismo bien, sin ejercer propiedad determinada sino indeterminada o por cuotas ideales. Ello en razón de que jurídicamente no es admisible la existencia de dos o más dueños sobre un mismo bien; pues la exclusividad de la propiedad resulta enérgica e indesligable la presencia de las pretensiones que protegen el Derecho de propiedad, como la reivindicatoria, la declarativa del mejor Derecho a la propiedad, el deslinde, etc. (Ferrer, 2015)

2.2.2.4.2.3. Es perpetuo

La propiedad se trasmite de una persona a otra, por el fenómeno del intercambio y la dinamicidad patrimonial de los bienes, ya sea por sucesión universal o por actos *inter vivos*. En consecuencia, el Derecho de propiedad subsiste, tan solo cambia de titular del Derecho de propiedad. Ahora bien, el carácter perpetuo de la propiedad, implica que el Derecho de propiedad en sí mismo no está destinado a extinguirse, más al contrario, se perpetúa al transmitirse con el derecho sucesorio. (Ferrer, 2015)

2.2.2.4.3. Objeto de la propiedad

Son objetos del Derecho de propiedad, los bienes inmuebles que se hallan enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte *in fine* de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil (Ferrer, 2015). De manera general, como objetos del Derecho de propiedad, tenemos los siguientes:

- Los bienes inmuebles y muebles, que son de naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo.
- Los bienes inmateriales como la propiedad intelectual, la industrial, etc. Tienen regulación especial (*lex specialis*), conforme dispone el artículo 884 del Código Civil, en concordancia con los artículos 923, 2092 y 2093 del mismo código.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. La carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definiciones, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el

pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. (Definición, s/f)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) el Tercer Juzgado Civil y la 1º Sala Civil (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Exp. N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía de proceso sumarísimo; perteneciente al Tercer Juzgado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA ESPECIALISTA : X DEMANDADO :A B DEMANDANTE: C SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.- Chimbote, Veinticinco de febrero De dos mil catorce.- Mediante escrito a fojas veinte al veinticuatro, A interpone demanda de	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	5										

	Desalojo por Ocupación Precaria en la vía del Proceso Sumarísimo, contra don B y C con el fin de que los demandados desocupen el inmueble consistente en una parcela de terreno de agrícola con unidad catastral N°T-1, ubicado en las pampas Chimbote, Sector Tangay C.P. con un área de 9H. Con 9750 m2 y se le restituya su posesión, más el pago de costas y costos del proceso.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE A DEMANDA.- La demandante expone lo siguiente:</p> <p>1.-Que, afirma que con fecha 05 de setiembre del 2001, mediante contrato de compraventa de terreno agrícola que celebraron D y E. en calidad vendedores y el demandante en calidad de comprador, adquirió la parcela de terreno de agrícola con una unidad catastral N°1, ubicado en las pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9H.con 9750 m2.</p> <p>2.-Que, actualmente el mencionado bien inmueble está ocupada por los demandados de manera precaria, sostiene que es propietario del bien y que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita le ha requerido a los demandados que desocupen, sin obtener resultados favorables, y que con fecha 26 de septiembre 2012, le curso carta notarial para que en el plazo de quince días desocupen el inmueble.</p> <p>3.-Que, asimismo, mediante proceso de conciliación extrajudicial realizado con fecha 02 de noviembre de 2012, también fueron citados a la audiencia, pero los demandados no asistieron, sin tener en cuenta su condición de propietario conforme a la copia literal expedido por los Registros Públicos, mientras que los demandados deben demostrar un título que permita advertir la posesión que tienen, solicitado se declare fundada la demandada.</p> <p>Admisión de la demandada y emplazamiento al demandado</p> <p>Mediante Resolución número dos de fojas treinta y uno se admite a trámite la demandad, corriéndose traslado a los <u>demandados</u> B y C, quienes mediante escrito de folios sesenta y cuatro a setenta contestan la demanda, exponiendo los siguientes:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p><u>FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN A Y B.-</u></p> <p>1.-Que, sostienen que su difunto padre D celebro un contrato de compraventa con su hermano A ante el notario público, transfiriendo la propiedad del inmueble a su favor, en la que comprador supuestamente abono la suma de cuarenta mil dólares americanos, siendo un acto de simulación con el fin de perjudicar la sucesión de su difunto padre, como se acredita con el Acta de Protocolización de sucesión inmediata.</p> <p>2.-Que, su hermano cuando celebró el contrato con su padre este contaba con más de ochenta años de edad, quien padecía de falencias mentales, por tal razón, a demando nulidad de acto jurídico que se viene tramitando en el Segundo Juzgado civil en el expediente N°704-2012-JRCI-02, refiere que el demandante ha tenido conocimiento anticipadamente sobre el derecho de su seis hermanos, por lo que ha actuado de mala fe con la finalidad de ser el único heredero.</p> <p>3.-Agrega, que en el contrato de contraventa no se ha observado los requisitos sustanciales, por lo que deviene en falso y nulo ya que no tiene eficacia jurídica probatoria, fundamentando jurídicamente la contestación de demanda.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales</u></p> <p>Mediante resolución número cinco a fojas setenta y uno, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, corre la audiencia única, mediante resolución once fojas ciento cinco se resuelve disponer se oficie al Segundo juzgado Civil para que remita el expediente N°704-2012-JR-CI-02, lo que se ha cumplido como es de verse de folios ciento once treinta y uno, por lo que siendo el estado actual del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el caso materia de autos, la pretensión del demandante A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía de proceso sumarísimo contra B y C con el fin de que le restituya la posición del inmueble consistente en la parcela del terreno agrícola con unidad Catastral N°T-1, ubicado en pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9 H. con 9750m2.</p> <p>CUARTO: Puntos Controvertidos</p> <p>Conforme al acta de audiencia única que corre a fojas ochenta y nueve a noventa y dos, en autos se fijó el siguiente punto controvertido a fin de dilucidar en el proceso:</p> <p>1) Determinar si los demandados ostentan la posesión precaria sobre el inmueble terreno agrícola con unidad catastral N°T-1 ubicado en las Pampas de Chimbote, sector Tangay C.P. con un área de 09 hectáreas, con 9750m2 del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en las Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote, Partida N° 02106293 y si como consecuencia de ello ordenar se restituya su posesión al actor, más el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>QUINTO: La ocupación precaria.</p> <p>Que, respecto de la pretensión formulada, cabe señalar que la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el Artículo 911° del Código Civil, tienes como nota distintiva la ausencia de título o el fenecimiento del mismo, entendida éste como la causa que genera el derecho de poseer, de modo que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. Siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario verificar la existencia de dos circunstancias concurrentes:</p> <p>1) la condición de propietario del demandante, quien debe acreditar de manera indubitable la condición invocada, y que en ejercicio de la misma emplaza a los demandados para la restitución de un bien de su propiedad; y, 2) la ocupación sin título ejercida por la parte demandada, sea por fenecimiento del título que tenía o por carecer del mismo.</p> <p>SEXTO: Medios probatorios y su valoración</p> <p>Que, de la valoración de los medios probatorios, consistentes en el Acta de Conciliación del 13 de noviembre del 2012 de folios dieciséis, la Carta Notarial del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>									<p style="text-align: center;">20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>25 de septiembre del 2012, la copia de la escritura de compraventa de terreno de cultivo del 05 de septiembre del 2001 de folios once a catorce y repetido a folios noventa y ocho a noventa y nueve se verifica que don D y E transfieren en venta el predio sub examine a favor del accionante A, asimismo de la copia registral del 09 de marzo del 2012 que obra de folios siete se acredita que el inmueble queda registrado a nombre del actor; de igual modo, de folios sesenta y uno y vuelta obra el acta de Protocolización de sucesión intestada de D del 23 de noviembre del 2012 que declara como herederos universales a los hijos sobrevivientes A, B, F y G, siendo registrado en la SUNARP el 23 de noviembre de 2012, y las copias certificadas del proceso N° 704-2012 que corren de folios ciento once a ciento trece, de la cual, fluye que los herederos universales demandan al accionando A nulidad de acto jurídico- del contrato de compraventa del 05 de septiembre del 2001-cuyo estado es que se encuentra en trámite.</p> <p>SÉTIMO: Acreditación de la posesión de las demandadas.</p> <p>Que, con el escrito postulatorio de fojas veinte a veinticuatro, en la que el actor sostiene que los demandados se encuentran en posesión del bien inmueble, con la carta notarial del 25 de septiembre del 2012, enviada por el demandante a los demandados para que desocupen el inmueble, y con el escrito de contestación de fojas sesenta y cuatro a setenta, presentado por ambos demandados, en la que de su texto, se verifica que ellos afirman actualmente encontrarse en posesión del inmueble, el terreno agrícola con unidad catastral N° T-1, ubicado en las pampas de Chimbote, sector Tangay C.P, con un área de 09 hectáreas m2, del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, departamento de Ancash, en virtud de tales documentos ha quedado acreditada la ocupación del predio sub materia por parte de los codemandados quienes son hermanos.</p> <p>OCTAVO: Inscripción Registral de la propiedad</p> <p>De la copia registral de folios 3 a 7, se tiene que la inscripción del inmueble se encuentra inscrita en la sección especial de predios rurales C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, dirección que está de acuerdo con lo descrito en la escritura pública de compraventa de fecha 05 de setiembre de 2001 obrante de fojas 11 a 14, cuyo linderos y medidas perimétricas son las siguientes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DESCRIPCIÓN DEL PREDIO OCUPADO:</p> <p><i>El predio en Litis, es un predio rustico ubicado en las Pampas de Chimbote, sector Tangay:</i></p> <p><i>Por el norte: Colinda con el camino carrozable, cerro eriaz, parcela L-76 (20392) y T-1-A, en una longitud de 562.00 m. en línea quebrada de 5 tramos.</i></p> <p><i>Por el sur: Colinda con el camino carrozable y Parcela T-2 en una longitud de 562.00 en línea quebrada de 2 tramos.</i></p> <p><i>Por el Este: Colinda con el camino carrozable, canal Carlos leigh y terrenos eriazos del Estado, en una longitud de 155.00 m. en línea quebrada de 2 tramos.</i></p> <p><i>Por el Oeste: Colinda el camino carrozable, con las parcelas N° 11174 y T1-B (10394-B) de María Socorro de Samamé en una longitud de 243.00 m. en línea quebrada de 2 tramos.</i></p> <p>NOVENO: De la acreditación de la propiedad del demandante.</p> <p>Que, conforme a los documentos insertos como medios probatorios, se tiene que el accionante ha acreditado su propiedad con la escritura pública de compraventa de terreno de cultivo, obrante de fojas 11 a 14, celebrando ante el Notario Bernabé Zúñiga Quiroz con fecha 05 de septiembre del dos mil uno, y que ha sido inscrito en Registros Públicos el 09 de marzo del 2012, según consta a folios 05, por tanto, ante tales documentos, queda demostrado fehacientemente la propiedad del actor y, si bien los demandados sustentan un proceso de nulidad de acto jurídico signado con el número de expediente 704-2012-0-2501-JR-CI-02, en el cual cuestionan la validez de la escritura pública de compraventa a favor del actor, sin embargo ello aún no ha sido resuelto en definitiva, siendo así, con la compraventa que corre inscrita además en la Oficina de Registros Públicos, la cual también genera una presunción de validez conforme a lo dispuesto por el artículo 2013 de Código Civil (principio de legitimación), se encuentra acreditada, la titularidad del demandante A, y si bien es cierto, acompañan copia del acta de protocolización de sucesión intestada por la cual ha declarado sucesores de don D, (ver a fojas 61 y 61 vuelta) al haber éste dispuesto en vida el predio submateria, la condición de sucesores de los demandados no constituye título suficiente para justificar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de posesión del cual podrían haber estado gozando sobre el inmueble, desde que se enfrentan a alguien que cuenta con título, el cual si bien se encuentra en discusión, no ha sido invalidada judicialmente, debiendo recordar que en virtud a la naturaleza sumaria de este proceso, y su objeto, solo se debe acreditar, por parte de los demandados, que cuentan con título vigente que les faculte a la posesión, pues si no fuera así o si contando con dicho título, este haya fenecido conforme a lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil, entonces su posesión se considerará precaria. Sin perjuicio de ello, su derecho para cuestionar el título para poseer de su demandante, se encuentra intangible para hacerlo valer en un proceso más alto y que, conforme a los medios de prueba por ellos aportados, se verifica que así lo han hecho.</p> <p>DÉCIMO: Al respecto, cabe resaltar y tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de sus Salas Civiles, llevaron a cabo el Cuarto Pleno Casatorio Civil, en la que mediante Casación N° 2195-2011-Ucayali, en el expediente seguido por F y otros, contra G y otros sobre desalojo por ocupante precario, se emitió sentencia la cual tiene los efectos que le otorga el artículo 400 del Código Procesal Civil. En dicho pleno se establece un importante precedente judicial en materia referida al desalojo y la posesión precaria; las reglas fijadas en mayoría por el Colegiado integrado por diez Jueces Supremos, integrantes de las dos salas civiles de la máxima instancia judicial, vincula a los órganos jurisdiccionales de la república. Esta sentencia se publicó en el diario Oficial el Peruano el 14 de agosto del 2013. En esta sentencia, se hace conocer la gran preocupación que existe por la variada interpretación que sobre la naturaleza del ocupante precario existe en la jurisprudencia debido a la imprecisión legislativa para su regulación, por lo que se precisa la necesidad de darle un contenido preciso a fin de obtener seguridad jurídica; así en su considerando 50 sostiene.</p> <p>“(…) Ello se agrava más, cuando observamos que hay una alta incidencia de procesos cuyas pretensiones se declaran improcedentes, bajo la concepción de que en el desalojo por ocupación precaria, basta que se presente cualquier aspecto vinculado a la propiedad o cualquier circunstancia de que se alegue no puede ser controvertida y decidida en el proceso sumario de desalojo, para que la jurisdicción lo acoja como razón para rechazar la demanda, considerando que previamente tal situación debe ser discutida previamente en un proceso de trámite más lato, lo cual, desde luego viene afectando el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, porque con una sentencia que declara improcedente la demanda, mal puede considerarse que está propendiéndose a la protección del derecho sustantivo afectado y menos que se está dando solución al conflicto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dentro de esta concepción, para ejercer el derecho a poseer resulta necesario se discuta previamente en otro proceso más lato, la defensa expuesta por el demandado, con la cual pretende justificar su posesión.</p> <p>En el considerando 61 de la sentencia casatoria, respecto al ocupante precario establece,</p> <p>“(…) esta Corte Suprema acoge un concepto amplio de precario a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se lo devuelva cuando lo reclame, si no también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaba, al demandado el ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que imputa al demandado y que habilita al demandante, sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc., pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para probarlo, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.”</p> <p>Respecto a la naturaleza del proceso de desalojo por precario , se ha establecido en su fundamento 58 que, “Como quiera que el legislador ha precisado que ésta pretensión restitutoria de la posesión debe ser tramitada bajo las reglas del procedimiento sumarísimo, debe interpretarse que tal indicación implica que este específico conflicto de intereses no contiene una naturaleza compleja, dado que para la protección del derecho en análisis la controversia debe circunscribirse sustancialmente a la alegación probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata, independientemente de la determinación de la propiedad o de la validez o vigencia (en sí) del título con el cual se defiende el disfrute de dicho derecho, lo cual será materia de análisis y decisión en los otros procesos pertinentes, en los cuales, a pesar de alegarse mantener conexión con el derecho al disfrute a poseer, para su satisfacción se exige la acreditación de supuestos diferentes, en algunos casos más complejos de tutelarse y de allí exigencia del cumplimiento de vías procedimentales más amplias.”</p> <p>DÉCIMO PRIMERO:</p> <p>Que además, como ya lo expusimos, la denuncia de nulidad por causal de simulación que efectúan los demandados respecto a la compraventa efectuada por D y doña F, a favor del demandante no puede ser valorada en este proceso, pues de la revisión de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho título no se aprecia, a priori, alguna causal de invalidez, estando reservado dicho pronunciamiento al órgano jurisdiccional que conoce de él, ello en aplicación de lo dispuesto en artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la casación N° 2195-2011-Ucayali; quedando a salvo el derecho de los codemandados a fin de ejercerlo conforme a sus intereses mediante las acciones que la propia ley establece para estos casos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Probanza de la Pretensión</p> <p>Que, en este orden de ideas cabe concluir señalando que el demandante han acredita ser propietarios del inmueble cuya restitución demanda, y además se ha verificado de lo actuado que los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, de lo cual se aprecia que en la realidad de os hechos, nos encontramos frente a un supuesto de posesión precaria, por lo que en tal sentido, el demandante en su calidad de propietario se encuentra legitimado para solicitar la restitución de la posesión del terreno que ocupan en forma precaria los demandados, todo lo cual nos lleva a concluir que la demanda planteada debe ser declarada fundada, dejándose a salvo el derecho de los demandados a conseguir, en otro proceso, revertir esta situación.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Costas y Costos</p> <p>Que habiendo sido necesaria la intervención de este órgano jurisdiccional a fin de dilucidar a presente Litis, de conformidad con lo dispuesto en el art. 412 del código procesal civil, en cuanto a las costas y costos del proceso, se precisa que se exonera al pago de costos y costas a los demandados por tener motivos justificado entendibles en el litigio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los art. 1 y 2 de la ley orgánica del poder judicial, y al amparo de los art. 911 y 923 del código civil, art. 139 inc. 2 de la constitución política del estado, administrando justicia a nombre de la nación: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACION PREECARIA, interpuesta por A contra B y C ; en consecuencia, SE ORDENA que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, respecto del área total determinado en la presente sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento en caso de incumplimiento; con costas y costas del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CUMPLASE y ARCHIVESE en el modo y forma de ley.- interviene el secretario que da cuenta por disposición superior.- NOTIFIQUESE conforme a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 01513-2012-0-2501-JR-CI-03</p> <p>DEEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B y C</p> <p>MATERIA: DESALOJO</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE-</p> <p>Chimbote, quince de setiembre del dos mil catorce</p> <p>VISTOS:</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Viene en grado de apelación concedida a la parte codemandada B y C, contra la resolución N° 13 de fecha 25/02/2014, obrante a folios 136/143, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y C. sobre desalojo por ocupación precaria.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X					7	
	<p>Respecto de la resolución impugnada:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Los citados codemandados fundamentando su recurso de apelación señalan que la aparente titularidad del demandante como propietario del bien inmueble consiste en el terreno agrícola con unidad catastral N° T-1 de Litis , ubicado C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE; radica en que la mencionada compra venta se dio por simulación entre el demandante y el difunto causante , toda vez que lo hizo cuando contaba con 80 años de edad, y padecía de falencias mentales, y con la intención de beneficiar con su herencia a los hijos biológicos y no beneficiar a los hijos reconocidos con la herencia , y que su anciana madre no ha sabido de dicha compra venta y que ella es iletrada, y nunca supo de la mencionada compra venta; y que en razón de ello se ha interpuesto una demanda de nulidad de acto jurídico, la misma que se viene tramitando en el expediente N° 704-2012-JR-CI-02, tramitada el segundo juzgado Especializado en los Civil de Chimbote, donde también se ha emplazado a su mencionada madre como Litis consorte pasivo, a fin de realizar la defensa con respecto a su propiedad y esclarecer la controversia de a simulación planteada a la compra venta del bien inmueble materia de Litis.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>			X								
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre la finalidad de la apelación</p> <p>1.- Al respecto, el art. 364 del código procesal civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto en el artículo X del Título Preliminar de Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes.</p> <p>El concepto de “enmendar” e sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
							X					20
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.										

Motivación del derecho	<p>los agravios que le tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”</p> <p>Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria:</p> <p>2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada; como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, de lo contrario será un ocupante precario.</p> <p>En consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p> <p>Alcances sobre el Derecho de propiedad y la Posesión Precaria:</p> <p>3.- Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico ha regulado el “justo título”, en el art. 906 del código civil, estableciendo que “es aquel que reúne todas las formalidades que exige la ley, pero su único defecto es quien lo practica no es el titular del derecho y no se encuentra autorizado para extender el</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>título”.</p> <p>Análisis del caso en concreto:</p> <p>4.- Que, de la revisión de autos, se aprecia que el demandante solicita se desocupe el bien inmueble Terreno Catastral N° T-1, ubicado en las pampas-Chimbote- Sector Tangay C.P., con un área de 9H. con 9759 m2, del Distrito de Chimbote, inscrito en la Sección de Predios Rurales de la oficina registral de Chimbote, Partida N° 02106293; acreditando su pretensión con el contrato de compraventa obrante de folios once a catorce, inscrita en los Registros Públicos de Chimbote; con los cuales acredita la titularidad del bien materia de Litis; el mismo que lo adquirió de don D y doña E.; siendo así está acreditado el primer presupuesto de lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, con respecto al derecho de propiedad de actor.</p> <p>5.- Que, en cuanto al segundo presupuesto dela citada norma, los apelantes no han acreditado tener título alguno que acredite su posesión, por el contrario al interponer la apelación venida en grado, indican que el título que ostenta el demandante es nulo, por simulación absoluta entre el demandante y el difunto causante, y que por ello han interpuesto un proceso de nulidad por causal de simulación en el expediente N° 704-2012-JR-CI-02, tramitada en el segundo juzgado civil de Chimbote, contra el demandante, sobre contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en Parcela T-1 PAMPAS-CHIMBOTE, sector Tangay C.P; asimismo han sustentado que en la actualidad vienen poseyendo el bien junto a su anciana madre de 69 años quien intervino en la mencionada compra venta, además que viene poseyendo el citado bien inmueble por más de 50 años, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe acreditándolo con el acta de inspección y certificado de posesión, lo cual a criterio del colegiado carece de amparo legal pues se impone la existencia de la doctrina jurisprudencial vinculante, es decir de aplicación obligatoria de la CASACION N°.- 2195-2011-UCAYALI, fundamento 56; de la sala suprema en lo civil, en el cuarto pleno casatorio en el sentido que este tipo de argumentos no son pasibles de ser discutidos en un proceso de desalojo, como el de autos, correspondiendo a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada a serlo valer en la vía e instancia correspondiente, debiéndose pronunciar de acuerdo con la citada sentencia, por lo que no habiéndose acreditado que los demandados se encuentren en posesión del bien materia sub Litis, con justo título y habiéndose logrado acreditar la propiedad su derecho de demandante para que se restituya la posesión y que o demandados carecen de justo título para poseer el bien materia de Litis, la sentencia deberá ser confirmada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria existentes en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, ambas se ubicaron en el rango de muy alta.

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 38, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, dejándose constancia que hubo inexistencia de dos (02) indicadores en total. En ese sentido, en lo que corresponde a la parte expositiva, específicamente en la postura de las partes, no se detectó un indicador: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cabe destacar que resulta necesario la consignación de todos los datos de la resolución de la sentencia en el encabezado, de tal forma, que resulte legible la materia de la controversia, asimismo, es relevante la plena individualización de todas las partes intervinientes en el proceso de desalojo por ocupación precaria; así como también, la descripción de hechos tengan coherencia en los fundamentos. Empero, si bien es cierto que el juzgado se pronunció sobre las pretensiones de las partes tanto demandante como demandado, habiéndose pronunciado incluso sobre los puntos controvertidos donde orilla su decisión, este no fue consignado en la parte considerativa de la resolución. No obstante, la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades como el uso de lenguaje, clásico, esto es, un lenguaje poco amigable para el lector. Por tanto, el operador jurisdiccional debe tratar en lo posible de sintetizar los hechos materia de debate, de argumentación; en consecuencia, del análisis se desprende que la sentencia emitida debe contener los requisitos establecidos y regulados en el Código Procesal Civil que son obligatorio cumplimiento para todos los jueces.

En lo referente a la parte considerativa, se advierte que ha cumplido a cabalidad todos los parámetros de medición de calidad. En este apartado, evidencian la

selección de los hechos probados o improbados, situación que se efectuó a calidad; habiéndose realizado un examen sobre la prueba para verificar su validez. Por su parte, es una postura que rige para la valoración conjunta, esto implica que la valoración conjunta se postula luego de que se cumple de manera acabada y suficiente con el análisis particularizado de los medios de prueba y el resultado probatorio que arrojen cada uno de ellos; por lo que se convierte en una consecuencia y un complemento de la motivación de los medios de prueba. Siendo su principal misión, el permitir determinar la probabilidad de una hipótesis fáctica; en ese sentido, permite coordinar el significado de las pruebas aportadas y posibilita la construcción, sobre la base de la prueba individual, de una historia o un relato coherente respecto a los hechos. En consecuencia, tanto en la fundamentación de hechos como en la fundamentación jurídica alcanzaron, buen desarrollo en el contenido de la resolución.

En lo referente a la parte resolutive, se deja constancia la inexistencia de un indicador, específicamente en la parte de aplicación del principio con congruencia, no se detectó un indicador: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que en la parte de descripción de la decisión, si alcanzo cumplir con todos los parámetros de medición.

En cuanto a la segunda sentencia, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [33 – 40] la sentencia alcanzó el valor de 36, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de alta, muy alta y muy alta; dejándose constancia la carencia de cuatro (04) indicadores en total. En ese escenario, se tiene que la parte expositiva, específicamente en la introducción no se detectó un indicador: evidencia aspectos del proceso; y en la postura de las partes no se detectó dos indicadores: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

En la parte considerativa, corre la misma suerte que la sentencia de primera instancia, esto es, que cumple a cabalidad todos los parámetros de medición, no faltando ningún indicador de medición, por ello, obtuvo el rango de muy alta calidad. Ahora bien, León (2008) refiere que en la motivación judicial, es necesario comprender lo que significa obtener y lograr un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa motivar, esto como una garantía del derecho fundamental de las personas y, su diferenciación con lo que es la fundamentación razonada en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretender encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda sociedad, esto solo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora.

Finalmente en la parte resolutive, destaca la carencia de un indicador, solo en su parte de Aplicación del Principio de Congruencia: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La decisión judicial debe ser explicada o justificada, es decir, puede tener razones explicativas y razones justificativas. Las razones explicativas se presentan y conllevan al juzgador a tomar una decisión. Por otro lado, las razones justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al marco jurídico vigente.

En resumen se justifica, que jurídica y metodológicamente las sentencias se ubiquen en el rango muy alta, con expresa anotación, que la sentencia de primera instancia evidenció menos ausencia de indicadores de medición (02), a diferencia de la sentencia de segunda instancia que evidencio la ausencia de 04 indicadores, aun así, logro alcanzar el rango de muy alta calidad. Cabe destacar, que en ambas sentencias, también en su parte considerativa, no tuvieron ausencia de indicadores de medición, lo que hace inferir que son de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

En el presente trabajo, el objetivo fue: resolver las sentencias (1ra y 2da instancia) de un proceso de desalojo por ocupación precaria de acuerdo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia (Exp. N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03), fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 38, situándose en el rango de [33-40]). En términos generales puede señalarse que en la parte expositiva solo se omitió un indicador, pues no se evidencio los puntos controvertidos, asimismo, también se omitió un indicador en la parte resolutive, como es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. También, la parte considerativa cumplió a cabalidad todos los indicadores. Además, el juzgador tuvo una proclividad por la parte demandante, puesto que el fallo judicial fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por A contra B y C, actuando el juez conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias como la ley indica, examinando las pruebas expuestas por los sujetos del proceso (demandante y demandado) ya que estas pruebas fueron importantes al momento de sentenciar.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 36) situándose en un rango de [33-40] en términos generales, se afirma, la constancia la carencia de tres indicadores en parte expositiva y un indicador en la parte resolutive. De acuerdo a este pronunciamiento se evidencia que demandante volvió a ganar el proceso, por cuanto, le confirmaron la sentencia venida en grado, que resuelve declarar fundada la demanda.

2. El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación.

3. Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue

el objeto del estudio de la realización del trabajo.

4. En la parte expositiva se puede establecer que se realizó siguiendo las formalidades establecidas, asimismo, en la parte considerativa se estableció de forma clara y concreta sobre cómo se realiza la motivación de una sentencia judicial importante para el proceso, finalmente en la parte resolutive se pudo observar que se realizó de acuerdo al principio de congruencia como tiene que desarrollarse sobre la cuestión del conflicto.

5. Cabe indicar que al analizar la sentencia de primera instancia el juez del proceso judicial tuvo inclinación hacia la parte que interpuso la demanda de desalojo por posesión precaria, puesto que la sentencia falla a favor del demandante, ya que las pruebas presentadas y los fundamentos expuestos fueron esenciales al momento de dictar la resolución (sentencia)

6. Asimismo, se individualizo su derecho, pues al declarar fundada la demanda, se ordena que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nº T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nº T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, respecto del área total determinado en la presente sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento en caso de incumplimiento.

7. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se advierte que los fundamentos presentados en el recurso de apelación por parte del demandado es en razón, al recurso de nulidad del contrato de compra-venta, por lo que el juez de segunda instancia al revisar todos los actuados, concluye que el demandante ha acreditado ser propietario del inmueble y que ha verificado que los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, en consecuencia, con su criterio lógico y su experiencia de otros procesos similares y las pruebas presentadas falla confirmando la sentencia de primera instancia.

8. La descripción sintética del proceso, tiene como punto de partida, con el contrato

de compra-venta (05-sep-2001) de terreno agrícola con una unidad catastral N°- 1, ubicado en las pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9H.con 9750 m2, que celebro por una parte D y E en calidad vendedores, y A en condición de comprador (demandante). El referido bien inmueble está ocupada por los demandados de manera precaria, que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita se les ha requerido a los demandados que desocupen el bien inmueble, sin obtener resultados favorables. Luego con carta notarial de fecha 26 de septiembre 2012, se le exhorta desocupar el inmueble en el plazo de quince días. Finalmente, se le invito sin éxito a una conciliación extrajudicial, lo que conllevo a interponer la demanda, que concluyó con una sentencia favorable donde resuelve declarar fundada la demanda y es confirmada en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-I. (1^{ra}. Ed). Lima.
- Águila, G. (2014). *El ABC del Derecho procesal civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Lima, Perú: La Ley.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho procesal*. Tomo I. Teoría General del Proceso. (10ma ed.). Bogotá, Colombia: Themis.
- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Bernal, C. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Informe Colombia*. Bogotá, Colombia: DPLF – Due Process of Law Foundation.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal – IDL
- Campos, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, *Presupuesto y Gasto Público*, Núm. 58. Instituto de Estudios Fiscales - España. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Correa, W. (s/f). *La carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <http://derechoy perspectiva.es/la-carga-dinamica-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/>
- Definiciona (2017). *Expediente*. Recuperado de: <https://definiciona.com/expediente/>
- Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, *portal wordreference*. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Ferrer, D. E. (2015). *La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor* (Tesis de título). Universidad Privada Antenor Orrego.

Frisancho, S. (2015). Jueces y corrupción: algunas reflexiones desde la psicología del desarrollo moral. En, M. Ledesma (Coord.). *Justicia, Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú* (pp. 99-116). Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional.

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*. En, INDRET – Revista para el Analisis del Derecho. Num. 2. España. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/629_es.pdf

Gonzales, G. (2013). *Tratado de los Derechos Reales* (3ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Gonzales, G. (2011). *La Posesión Precaria*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Gonzales, G. H. (2013 octubre). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. En, *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5475834.pdf>

González, N. (2007). *Derecho civil patrimonial*. Lima, Perú: Palestra.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^{ta}. Edic.) México: Edit. Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2008). *Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Jäeger, K. H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01215-2013-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote*. 2016. (Tesis de Título). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de: http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf
- Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: El Autor.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: AMAG
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.
- Machicado, J. (2009). *Los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>
- Mayoral, J. A. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?*. España: Fundación Alternativas.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Monroy, J. (2011). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú: Themis
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Olláquez, L. M. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01. del distrito judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016* (Tesis de Título). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Orrego, J. A. (2011). *Teoría de la prueba*. En, Portal wordpress. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>
- Palacios, M. S. (2008). *El ocupante precario*. (2da ed.) Lima, Perú: Jurista Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- Ramírez, E. (2004). *Tratado de los Derechos Reales*. (2da ed.) Lima, Perú: Rodhas
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, M. (s/f). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://www.aebm.org/jornadas/iso/1.-%20CONCEPTO%20DE%20CALIDAD.pdf>
- Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. En, *Revista Ciencia y Tecnología*, Año 10, Núm. 2, pp. 147-161.

San Martín, C. (2012 agosto). El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*. Año VIII, Núm. 420. Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sumar, O. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Távora, F. (2010). *Los recursos procesales civiles*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Talavera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: AMAG.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). *Manual para la Elaboración de Sentencias. Justicia Electoral cercana a la ciudadanía*. García, Y., Rodríguez, R. y Zavala, M. A. (Coord.) México: El autor.

ULADECH Católica (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1^{ra} Ed.). Lima: San Marcos.

Vásquez, A. (2007) *Los derechos reales*. Lima, Perú: Rodhas.

Velásquez, L. G. (2004). *Bienes*. (9na ed.) Bogotá, Bolivia: Temis.

Wikipedia (2017). *Jurisprudencia*. Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>

Wikipedia (2017). *Doctrina jurídica*. Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_jur%C3%ADdica

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. En, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Vol. XXXVI. pp. 531 – 573. Chile. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 01513-2012-0-2501-JR-CI-03

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: B y C

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.-

Chimbote, Veinticinco de febrero

De dos mil catorce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA: Mediante escrito a fojas veinte al veinticuatro, A interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria en la vía del Proceso Sumarísimo, contra don B y C con el fin de que los demandados desocupen el inmueble consistente en una parcela de terreno de agrícola con unidad catastral N°T-1, ubicado en las pampas Chimbote, Sector Tangay C.P. con un área de 9H. Con 9750 m2 y se le restituya su posesión, más el pago de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE A DEMANDA.- La demandante expone lo siguiente:

1.-Que, afirma que con fecha 05 de setiembre del 2001, mediante contrato de compraventa de terreno agrícola que celebraron D y E. en calidad vendedores y el demandante en calidad de comprador, adquirió la parcela de terreno de agrícola con una unidad catastral N°- 1, ubicado en las pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9H.con 9750 m2.

2.-Que, actualmente el mencionado bien inmueble está ocupada por los demandados de manera precaria, sostiene que es propietario del bien y que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita le ha requerido a los demandados que desocupen, sin obtener resultados favorables, y que con fecha 26 de septiembre 2012, le curso carta notarial para que en el plazo de quince días desocupen el inmueble.

3.-Que, asimismo, mediante proceso de conciliación extrajudicial realizado con fecha 02 de noviembre de 2012, también fueron citados a la audiencia, pero los demandados no asistieron, sin tener en cuenta su condición de propietario conforme a la copia literal expedido por los Registros Públicos, mientras que los demandados deben demostrar un título que permita advertir la posesión que tienen, solicitado se declare fundada la demandada.

Admisión de la demandada y emplazamiento al demandado

Mediante Resolución número dos de fojas treinta y uno se admite a trámite la demandada, corriéndose traslado a los demandados B y C , quienes mediante escrito de folios sesenta y cuatro a setenta contestan la demanda, exponiendo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE B y C.-

1.-Que, sostienen que su difunto padre D celebros un contrato de compraventa con su hermano A ante el notario público, transfiriendo la propiedad del inmueble a su favor, en la que comprador supuestamente abono la suma de cuarenta mil dólares americanos, siendo un acto de simulación con el fin de perjudicar la sucesión de su difunto padre, como se acredita con el Acta de Protocolización de sucesión inmediata.

2.-Que, su hermano cuando celebros el contrato con su padre este contaba con más de ochenta años de edad, quien padecía de falencias mentales, por tal razón, a demando nulidad de acto Jurídico que se viene tramitando en el Segundo Juzgado civil en el expediente N° 704-2012-JRCI-02, refiere que el demandante ha tenido conocimiento anticipadamente sobre el derecho de su seis hermanos, por lo que ha actuado de mala fe con la finalidad de ser el único heredero.

3.-Agrega, que en el contrato de compraventa no se ha observado los requisitos sustanciales, por lo que deviene en falso y nulo ya que no tiene eficacia jurídica probatoria, fundamentando jurídicamente la contestación de demanda.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número cinco a fojas setenta y uno, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, de fojas ochenta y nueve a noventa y dos, corre la audiencia única, mediante resolución once fojas ciento cinco se resuelve disponer se oficie al Segundo juzgado Civil para que remita el expediente N°704-2012-JR-CI-02, lo que se ha cumplido como es de verse de folios ciento once treinta y uno, por lo que siendo el estado actual del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: De la noción del proceso La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador, para la satisfacción de pretensiones.

SEGUNDO: Del sistema de valoración probatoria.

A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el juez debe valorar los

medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, con forme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se puede considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

TERCERO: Dela pretensión procesal.

En el caso materia de autos, la pretensión del demandante A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en la vía de proceso sumarísimo contra Don B y C con el fin de que le restituye la posición del inmueble consistente en la parcela del terreno agrícola con unidad Catastral N°T-1, ubicado en pampas Chimbote, sector Tangay C.P con un área de 9 H. con 9750m2.

CUARTO: Puntos Controvertidos

Conforme al acta de audiencia única que corre a fojas 89 y 92 en autos se fijó el siguiente punto controvertido a fin de dilucidar en el proceso: 1) Determinar si los demandados ostentan la posesión precaria sobre el inmueble terreno agrícola con unidad catastral N°T-1 ubicado en las Pampas de Chimbote, sector Tangay C.P. con un área de 09 hectáreas, con 9750m2 del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en las Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chimbote.

QUINTO: Inscripción Registral de la propiedad

De la copia registral de folios 3 a 7, se tiene que la inscripción del inmueble se encuentra inscrita en la sección especial de predios rurales C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, dirección que está de acuerdo con lo descrito en la escritura pública de compraventa de fecha 05 de setiembre de 2001 obrante de fojas 11 a 14, cuyo linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO OCUPADO:

El predio en Litis, es un predio rustico ubicado en las Pampas de Chimbote, sector Tangay: Por el norte: Colinda con el camino carrozable, cerro eriazos, parcela L-76 (20392) y T-1-A, en una longitud de 562.00 m. en línea quebrada de 5 tramos. Por el sur: Colinda con el camino carrozable y Parcela T-2 en una longitud de 562.00 en línea quebrada de 2 tramos. Por el Este: Colinda con el camino carrozable, canal Carlos leigh y terrenos eriazos del Estado, en una longitud de 155.00 m. en línea quebrada de 2 tramos. Por el Oeste: Colinda el camino carrozable, con las parcelas Nª 11174 y T1-B (10394-B) de María Socorro de Samamé en una longitud de 243.00 m. en línea quebrada de 2 tramos.

SEXTO: Probanza de la Pretensión

Que, en este orden de ideas cabe concluir señalando que el demandante han acredita ser propietarios del inmueble cuya restitución demanda, y además se ha verificado de

lo actuado que los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, de lo cual se aprecia que en la realidad de los hechos, nos encontramos frente a un supuesto de posesión precaria, por lo que en tal sentido, el demandante en su calidad de propietario se encuentra legitimado para solicitar la restitución de la posesión del terreno que ocupan en forma precaria los demandados, todo lo cual nos lleva a concluir que la demanda planteada debe ser declarada fundada, dejándose a salvo el derecho de los demandados a conseguir, en otro proceso, revertir esta situación.

SETIMO: Costas y Costos

Que habiendo sido necesaria la intervención de este órgano jurisdiccional a fin de dilucidar a presente Litis, de conformidad con lo dispuesto en el art. 412 del código procesal civil, en cuanto a las costas y costos del proceso, se precisa que se exonera al pago de costos y costas a los demandados por tener motivos justificados entendibles en el litigio.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los art. 1 y 2 de la ley orgánica del poder judicial, y al amparo de los art. 911 y 923 del código civil, art. 139 inc. 2 de la constitución política del estado, administrando justicia a nombre de la nación: FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de **DESALOJO POR OCUPACION PREECARIA**, interpuesta por A contra B y C ; en consecuencia, SE **ORDENA** que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, respecto del área total determinado en la presente sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento en caso de incumplimiento; con costas y costas del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **CUMPLASE** y **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley.- interviene el secretario que da cuenta por disposición superior.- **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 01513-2012-0-2501-JR-CI-03

DEEMANDANTE: A

DEMANDADO: B y C

MATERIA: DESALOJO

RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, quince de setiembre del dos mil catorce

VISTOS:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación concedida a la parte codemandada B y C, contra la resolución N° 13 de fecha 25/02/2014, obrante a folios 136/143, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y C sobre desalojo por ocupación precaria.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Respecto de la resolución impugnada:

Los citados codemandados fundamentando su recurso de apelación señalan que la aparente titularidad del demandante como propietario del bien inmueble consiste en el terreno agrícola con unidad catastral N° T-1 de Litis , ubicado C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE; radica en que la mencionada compra venta se dio por simulación entre el demandante y el difunto causante , toda vez que lo hizo cuando contaba con 80 años de edad, y padecía de falencias mentales, y con la intención de beneficiar con su herencia a los hijos biológicos y no beneficiar a los hijos reconocidos con la herencia , y que su anciana madre no ha sabido de dicha compra venta y que ella es iletrada, y nunca supo de la mencionada compra venta; y que en razón de ello se ha interpuesto una demanda de nulidad de acto jurídico, la misma que se viene tramitando en el expediente N° 704-2012-JR-CI-02, tramitada el segundo juzgado Especializado en los Civil de Chimbote, donde también se ha emplazado a su mencionada madre como Litis consorte pasivo, a fin de realizar la defensa con respecto a su propiedad y esclarecer la controversia de a simulación planteada a la compra venta del bien inmueble materia de Litis.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación

1.- Al respecto, el art. 364 del código procesal civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Alcances sobre el Derecho de propiedad y la Posesión Precaria:

2. Para los efectos de resolver la presente controversia debemos tener en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico ha regulado el “justo título”, en el art. 906 del código civil, estableciendo que “es aquel que reúne todas las formalidades que exige la ley, pero su único defecto es quien lo practica no es el titular del derecho y no se

encuentra autorizado para extender el título”.

Análisis del caso en concreto:

3.- Que, en cuanto al segundo presupuesto de la citada norma, los apelantes no han acreditado tener título alguno que acredite su posesión, por el contrario al interponer la apelación venida en grado, indican que el título que ostenta el demandante es nulo, por simulación absoluta entre el demandante y el difunto causante, y que por ello han interpuesto un proceso de nulidad por causal de simulación en el expediente N° 704-2012-JR-CI-02, tramitada en el segundo juzgado civil de Chimbote, contra el demandante, sobre contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en Parcela T-1 PAMPAS-CHIMBOTE, sector Tangay C.P; asimismo han sustentado que en la actualidad vienen poseyendo el bien junto a su anciana madre de 69 años quien intervino en la mencionada compra venta, además que viene poseyendo el citado bien inmueble por más de 50 años, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe acreditándolo con el acta de inspección y certificado de posesión, lo cual a criterio del colegiado carece de amparo legal pues se impone la existencia de la doctrina jurisprudencial vinculante, es decir de aplicación obligatoria de la CASACION N°.- 2195-2011-UCAYALI, fundamento 56; de la sala suprema en lo civil, en el cuarto pleno casatorio en el sentido que este tipo de argumentos no son pasibles de ser discutidos en un proceso de desalojo, como el de autos, correspondiendo a la demandada a serlo valer en la vía e instancia correspondiente, debiéndose pronunciar de acuerdo con la citada sentencia, por lo que no habiéndose acreditado que los demandados se encuentren en posesión del bien materia sub Litis, con justo título y habiéndose logrado acreditar la propiedad su derecho de demandante para que e restituya la posesión y que o demandados carecen de justo título para poseer el bien materia de Litis, la sentencia deberá ser confirmada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el art. 40 de la ley orgánica del poder judicial; la primera sala civil de la corte superior de justicia del santa **RESUELVE:**

CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 25/02/2014 como obrante a folios 136/143, se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, en contra de B y C, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia se orden que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en rurales C/N UBIC. RUR. PARCELA U.C.Nª T-1 / PAMPAS CHIMBOTE SEOR TANGAY C.P./ PARC. Nª T-1 AREA Ha. 9.9750 U.C. T.1 CHIMBOTE, respecto del área total determinada en la presente sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento en caso de incumplimiento, con costas y costos del proceso. Con los demás que ella contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- JUEZ superior ponente X.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i>	

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de**

quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de determinación de la variable	datos y
---	----------------

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03 Distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero, 2018

Maricielo Xiomara Encinas Chávez

DNI N° 73038384